

**CONSULTA DE AVISO DE RETENCIÓN DEL INFONAVIT.
(FUE QUITADA PARA LA CONSULTA DE LOS PATRONES).**

Debido a las actualizaciones del portal del INFONAVIT, este ya no permite que el Patrón acceda a la información de **Avisos de Retención** y tendrá que esperar hasta que el trabajador entregue su aviso de retención ó descargue la cedula de determinación o aparezcan los créditos en la Consulta Empresarial de Acreditados en la “**SECCIÓN EMPRESARIOS**”.

Cabe mencionar que todo esto esta apegado al **Artículo 44 del REGLAMENTO de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, EXCEPTO EN EL PÁRRAFO CUARTO.**

***ARTÍCULO 44.** Cuando el Instituto otorgue crédito de vivienda a un trabajador, lo notificará al patrón o a los patrones de dicho trabajador, a través del aviso para retención de descuentos, en donde se consignarán los datos relativos al crédito, así como los porcentajes o cantidades a descontar del salario base de aportación. De igual manera actuará el Instituto respecto de los trabajadores ya acreditados cuando éstos adquieran una nueva relación laboral.*

*Si de conformidad con el **artículo 27** de este Reglamento, el Instituto incluye en la cédula de determinación los datos relativos al crédito, así como los porcentajes o cantidades a descontar del salario base de aportación de los trabajadores acreditados, aun cuando el patrón no hubiera recibido el aviso para retención de descuentos, la citada cédula de determinación hará las veces de este aviso y el patrón estará obligado a iniciar la retención y a enterar los descuentos.*

Si el Instituto elimina de la cédula de determinación los datos del crédito de alguno o algunos de los trabajadores acreditados, aún cuando el patrón no hubiera recibido el aviso de suspensión a la retención de descuentos, dicha cédula hará las veces de este aviso y el patrón deberá suspender los descuentos a dichos trabajadores, a partir de la fecha de recepción de la misma.

El patrón podrá consultar el aviso de retención o de suspensión de descuentos a través del sitio de Internet del Instituto.

El patrón deberá iniciar la retención y el entero de los descuentos a partir del día siguiente a aquél en que reciba el aviso de retención de descuentos o la cédula de determinación en que aparezcan los datos del crédito de alguno o algunos de sus trabajadores acreditados, lo que ocurra primero. En caso de que existan discrepancias entre los datos contenidos en uno y otro documento, el patrón deberá atender a los que se señalen en la cédula de determinación.

Ahora bien cabe mencionar que este mismo reglamento en su **Artículo 27** no nos exime de la obligación de retención y pago en el último párrafo.

***ARTÍCULO 27.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos que lo considere conveniente y con carácter informativo, el Instituto emitirá y*

entregará a los patrones la cédula de determinación que contenga una propuesta de determinación.

Tratándose de patrones que tengan a su servicio de uno a cuatro trabajadores deberán registrar en la cédula de determinación, cuando así proceda, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las aportaciones y la acompañarán para la realización del pago correspondiente.

Los patrones que tengan a su servicio más de cuatro trabajadores deberán efectuar el pago correspondiente utilizando el programa de cómputo a que se refiere el artículo anterior, independientemente del medio en que reciban la cédula de determinación. En ambos casos, el pago deberá presentarse de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de este Reglamento.

La falta de recepción de la cédula de determinación emitida por el Instituto no exime al patrón del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Comentario: La empresa debe conciliar cada bimestre contra la determinación emitida por el INSTITUTO en caso de existir algún cambio en la retención (Cuota, Factor o Porcentaje) y así evitar posibles contingencias y/o aclaraciones

Desde nuestro entender consideramos que es importante que cada uno de los patrones envíe un correo al área de Fiscalización del Instituto, solicitando que en el portal **permita consultar los Avisos de créditos y/o cambios como esta previsto en el artículo 44 cuarto párrafo y no esperar hasta que el trabajador entregue el aviso y/o se obtenga la cedula de retenciones.**

Comentario:

“Si el patrón no ha recibido ninguno de los dos medios de notificación y el hecho que el patrón descargue directamente del Portal el referido aviso **no considerado en la Ley como una obligación del Patrón**, el trabajador bien pudiera inconformarse por tales descuentos, por lo que sugerimos que una vez enterado el patrón notifique al trabajador que iniciara a descontar y que el trabajador este de común acuerdo para evitar posibles contingencias laborales”.